



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 262

( 03 AGO 2022 )

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 9º de la Resolución 1526 de 2012, en concordancia con la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

## CONSIDERANDO

## ANTECEDENTES

Que mediante los radicados No. E1-2021-30030 del 18 de agosto de 2021 (No. VITAL 4800001338620721001) y No. E1-2022-04840 del 17 de enero de 2022 (No. VITAL 3500001338620722001); el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, solicitó la sustracción definitiva de un área de 2,45 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del proyecto "Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082" en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Auto No. 080 del 08 de abril de 2022**, que, entre otros aspectos, ordenó la apertura del expediente SRF 624 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 57 del 25 de julio de 2022**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, a través de

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

los radicados No. E1-2021-30030 del 18 de agosto de 2021 (No. VITAL 4800001338620721001) y No. E1-2022-04840 del 17 de enero de 2022 (No. VITAL 3500001338620722001); para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del proyecto "Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082", en el municipio de Toledo (Norte de Santander).

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

#### **"(...) 4. CONSIDERACIONES**

*El señor Mateo Acevedo Galvis, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez por medio de los radicados No. E1-2021-30030 del 18 de agosto de 2021 y No. E1-2022-04840 del 17 de enero de 2022, remite información sobre la solicitud de sustracción definitiva de un área de 2,45 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959 para el desarrollo del proyecto "Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082", ubicado la vereda Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander. Es así que, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012 se realizó el análisis y evaluación de la solicitud, conforme con la documentación remitida y visita técnica, estipulándose las siguientes consideraciones:*

- *El señor Mateo Acevedo Galvis, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora Josefina Tobos Rodríguez., considera realizar la explotación mineral de carbón en el municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander, proyecto que se enmarca en una actividad de utilidad pública e interés social, en donde se plantean realizar actividades que generan cambios en el uso del suelo. En concomitancia, el peticionario menciona los métodos a utilizar para el desarrollo del proyecto dentro de la Reserva Forestal, los cuales se asocian a ensanche de tambores, cámaras y pilares. Así mismo, dentro de las operaciones a realizar se plantean diseño del sostenimiento de las excavaciones, un sistema de arranque para la roca y carbón donde establece la utilización conjunta de explosivos, pico manual y/o martillo picador, cargue y descargue del material y transporte, se estable la instalación de puntos para la zona de acopio, tanques, planta eléctrica, bocamina, cuarto eléctrico, transformador y una vía de acceso.*

*Bajo dicha premisa, se determina que en el informe técnico de la extracción del mineral no especifica la duración de cada una de las actividades, o el cronograma específico para la realización de estas tal y como lo pide los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.*

*De acuerdo con lo anterior, durante la visita técnica se identificó una vía de acceso la cual está dentro del polígono solicitado en sustracción; sin embargo dicha área no está cuenta con previa sustracción, por cuanto se debe relacionar a detalle la red vial existente, debidamente georreferenciada, y describir la ruta de ingreso al proyecto, precisando las especificaciones técnicas; y en caso de que se lleguen a requerir nuevos accesos u obras a realizar sobre la vía actual deben discriminarse cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción, precisando las actividades a llevar a cabo, así como los diseños en cada caso en función del levantamiento topográfico.*

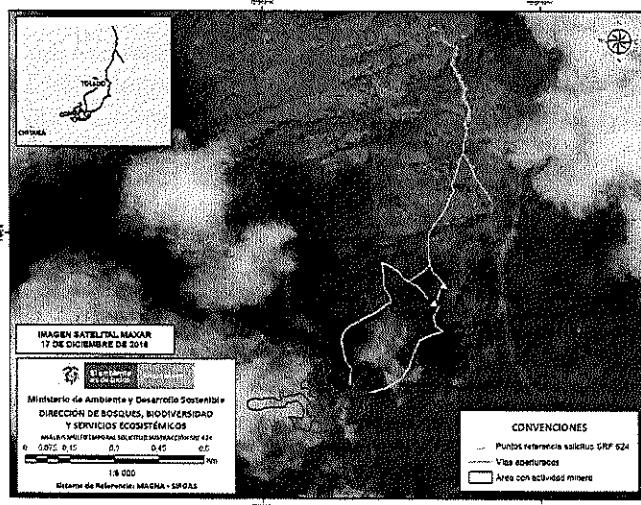
*Es de precisar, que las áreas solicitadas deben estar plenamente justificadas para poder verificar la pertinencia de las áreas en solicitud de sustracción, según los requerimientos de esta cartera Ministerial.*

*En este sentido al realizar un análisis multitemporal del área, se evidencia que a diciembre del año 2016 el área tiene una intervención y una remoción de la cobertura de bosque, para la consolidación de zonas con presencia de pastos para el desarrollo de actividades agropecuarias y no cuenta con presencia ni de vías ni actividades mineras evidentes (Ver Fig. 4.1.)*

*Ahora bien, la imagen obtenida para el mes de julio de 2019, indica que en la zona se ha venido presentando posiblemente el desarrollo de actividades mineras en un área aproximada de 0,91 ha, así como la apertura de aproximadamente 1,77 Km de vías, todo ello al interior de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2<sup>a</sup> de 1959. Por otra parte, se encuentran alrededor otra serie de intervenciones que se asocian probablemente a actividad minera (Ver Fig. 4.2.)*

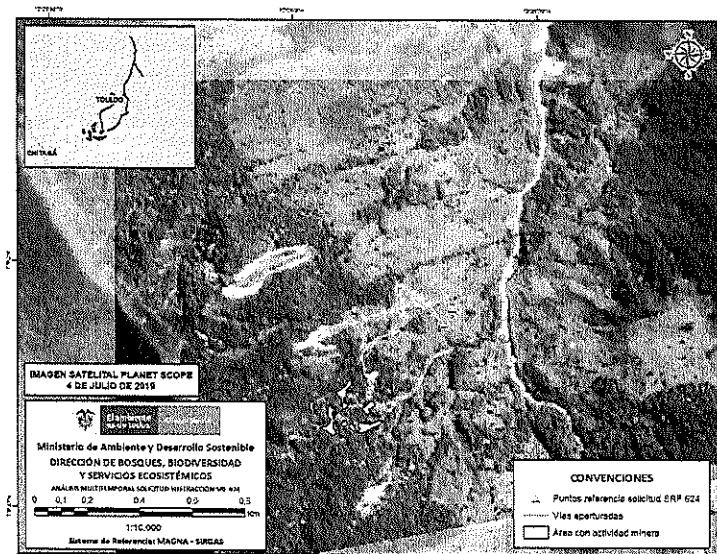
*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

En concomitancia, al mes de junio de 2022, se encuentra que se aperturaron aproximadamente 0,5 Km de vías adicionales y se generó una ampliación del polígono principal de la posible actividad minera de aproximadamente 1,44 ha, es decir, un total de intervención de 2,35 ha (Ver Fig. 4.2.).



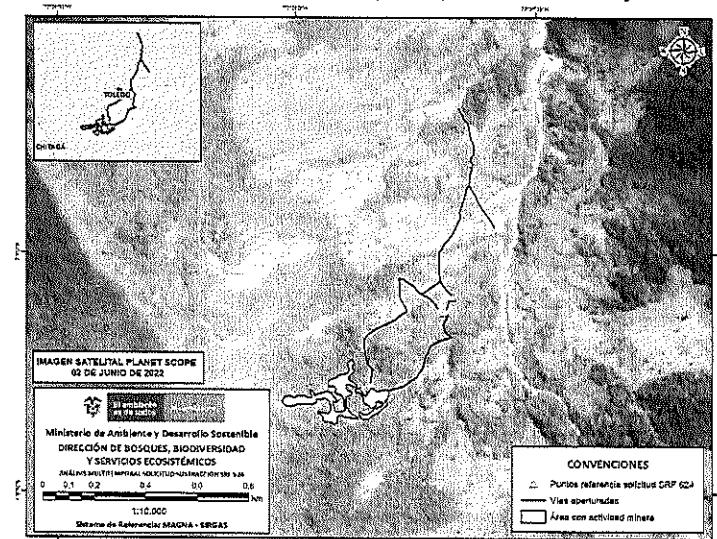
Fuente: Minambiente 2022.

Fig. 4.1. Imagen satelital MAXAR capturada el 17 de diciembre de 2016.



Fuente: Minambiente 2022.

Fig. 4.2. Imagen satelital Planet Scope capturada el 4 de julio de 2019.



Fuente: Minambiente 2022.

Fig. 4.3. Imagen satelital Planet Scope capturada el 2 de junio de 2022.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

Lo anterior indica que entre el año 2016 y 2019 se dieron cambios en el uso del suelo al interior de la reserva y el área solicitada en sustracción, de conformidad con la apertura de vías y los procesos potencialmente relacionados a la explotación minera generalizada, lo cual va en contravía con los objetos de uso del suelo de la Reserva Forestal del Cocuy.

Bajo lo anterior, en relación a la vía de acceso encontrada y actividades mineras asociadas, sin ningún tipo de sustracción previa, toda vez que, antes de realizar actividades en la reserva forestal se debió solicitar sustracción según lo dispuesto en el Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012; por cuanto se recomienda trasladar dicho concepto técnico al Grupo Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio para que estime la pertinencia de iniciar procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009 y Decreto 3570 de 2011.

- En este sentido, de acuerdo con lo relacionado a la base cartográfica, es de precisar que dentro de la información remitida por el peticionario no se presenta el soporte cartográfico tal y como es solicitado en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 en su respectivo modelo de almacenamiento de información temática (geodatabase) que soporta de la solicitud de sustracción, toda vez que, limita la verificación y análisis integral de los aspectos objeto de evaluación, imposibilitando una correcta evaluación técnica. Motivo por el cual, es necesario se presente lo referente al "Anexo Base Cartográfica" cuyo contenido deberá considerar:

Nº	Título	Escala captura de información	Especificaciones	Observaciones
1	Localización general de la actividad considerada de utilidad pública e interés social	1:25.000 o más detallada	Límites departamentales, municipales, veredales, recurso hídrico, accidentes geográficos, toponomía actualizada y límites de las áreas protegidas, etc., con la escala gráfica y concordantes con la cartografía oficial producida por las instituciones encargadas del tema	Según el tamaño y etapas de la actividad considerada de utilidad pública e interés social, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
2	Área solicitada a sustraer	1:25.000 a 1:10.000	Debe incluir toda la infraestructura necesaria durante las fases de construcción y operación de la actividad considerada de utilidad pública e interés social. Para los proyectos mineros y de hidrocarburos, se debe incluir la zonificación ambiental y los polígonos de las áreas solicitadas a sustraer.	Según el tamaño y las etapas, se deben presentar diferentes mapas o arreglos en diferentes escalas.
3	Área de influencia directa	1:5.000 a 1:10.000	Se debe identificar y delimitar el AID, con respecto al área a sustraer. Incluye los límites político administrativos y la ubicación de las áreas protegidas del orden nacional, regional o local, así como el área objeto de interés en la sustracción.	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación de referencia.
4	Área de influencia indirecta	1:10.000 a 1:50.000	Ibidem al anterior (mapa de localización general de la actividad)	Se presenta en todos los mapas o planchas si mejoran la ubicación de referencia.
5	Geología	1:25.000 a 1:100.000	Unidades litológicas, fallas, brechamientos, tectónicos y geomorfología.	
6	Hidrogeología	1:5.000 a 1:25.000	Utilizar las categorías y/o caracterizaciones utilizadas por el Servicio Geológico Nacional y/o IDEAM.	
7	Hidrología	1:5.000 a 1:25.000	Ubicación de cuerpos líticos y lóticos con sus zonas de alimentación y/o interdependencia estacional o cíclica. Identificación de la cota máxima de inundación.	
8	Suelos	1:10.000 a 1:25.000	Uso actual y uso potencial y conflictos de uso, según las categorías del IDEAM y/o IGAC	Los mapas de uso actual, uso potencial y conflictos de uso deben hacer referencia al área de Reserva Forestal con y sin la actividad considerada de utilidad pública e interés social, de forma separada.
9	Biodiversidad	1:25.000 a 1:100.000	Identificar los ecosistemas y las coberturas vegetales existentes, localizar los sitios de muestreo de flora y fauna.	
10	Socioeconómico	1:5.000 a 1:25.000	Delimitación de territorios de comunidades: resguardos indígenas, territorios colectivos, áreas en solicitud de titulación, reservas campesinas, colonos, asentamientos existentes, etc. Incluir la información de tenencia de la tierra, señalar los polos de desarrollo con sus rutas de intercambio e infraestructura en relación o dependencia de la Reserva Forestal.	Se deben identificar áreas de importancia por manejo del espacio de expresiones culturales al interior y exterior de las comunidades, aclarando sitios sagrados y jerarquías desde su cosmología.
11	Amenaza y susceptibilidad ambiental	1:5.000 a 1:25.000	Identificar las posibles amenazas naturales en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad.	Los riesgos deben estar soportados con el análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.
12	Zonificación ambiental del área.	1:5.000 a 1:10.000	Identificación y localización de las áreas con restricciones menores, mayores y de exclusión.	

- Con respecto a las áreas de influencia, primeramente, se menciona que "Con fundamento en los aspectos bióticos, abióticos y sociales presentes en el área, se procedió a procesar la afectación directa o indirecta sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presenta la reserva forestal, definición y delimitación clara de las áreas de influencia Directa (AID) e Indirecta (AII)" sin embargo luego al realizar la descripción de los criterios para la delimitación del área de influencia directa solo se mencionan los relacionados a algunos **aspectos abióticos** y para el área de influencia indirecta se mencionan criterios bióticos, abióticos y socioeconómicos, más no se envía la información cartográfica relacionada tal cual como lo estable los términos de referencia para ninguna de las dos áreas.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

En este sentido, la definición y delimitación del AID deben considerar integralmente los aspectos físicos, bióticos y sociales, articulados con la posible afectación directa del aporte en los servicios ecosistémicos – SE que presta la Reserva Forestal.

Considerando lo anterior, es de señalar que, el peticionario deberá precisar el AID, considerando cada uno de los tres componentes (**biótico, abiótico, socioeconómico**), en donde de los polígonos resultantes de cada componente, se genere uno con la envolvente de los tres aspectos evaluados, lo anterior con el fin de verificar el área donde se manifestarían los posibles impactos ambientales de manera directa.

• En cuanto al componente físico, se presenta información sobre la geología, geomorfología, geodinámica, hidrogeología, hidrografía e hidrología, suelos, meteorología y clima; sin embargo, se identificó que la descripción relacionada en el documento técnico corresponde a las generalidades del municipio de Toledo, mas no está acotada al área de influencia delimitada tal y como se solicita en los términos de referencia.

En este sentido es de precisar que, la información allegada como línea base del **componente físico** debe ser **consecuente con la delimitación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta**, una vez se realicen los respectivos ajustes, y la caracterización debe ser adecuada a la totalidad de los parámetros definidos en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que la información física constituye en el insumo para el análisis ambiental integral y la zonificación ambiental.

Sin embargo, es de resaltar en cuanto al componente hidrológico durante la visita técnica se observó que algunas fuentes hídricas se encuentran en inmediaciones del área solicitada en sustracción, por cuanto se requiere se realice un levantamiento en campo de la localización y georreferenciación de estos cuerpos hídricos y la interacción de los mismos con el área de interés. Adicional, se requiere que se aporte información gráfica (fotografías georeferenciadas) de estos cuerpos de agua, con el propósito de conocer su estado y las características ecosistémicas que presentan actualmente.

• Respecto al componente biótico, se describen para el área solicitada coberturas de bosque natural fragmentado y mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales; si bien, se relaciona de forma general la caracterización florística utilizando el método de inventario forestal en "la zona de bosque y algunos claros", determinando la composición florística y abundancia, más no se realiza el análisis de la estructura tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), y la composición, (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal, por lo cual deben ser allegados dentro del soporte de la solicitud de sustracción.

Ahora bien, el inventario forestal corresponde únicamente al área solicitada en sustracción, en este sentido es de señalar que, la descripción debe adelantarse para las **áreas de influencia** tanto directa como indirecta, tal y como lo especifican los términos de referencia, de igual manera, la caracterización deberá presentarse por **cobertura vegetal** para **cada ecosistema identificado** incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar distribuidos en las diferentes coberturas en toda el AI.

Así también se deben identificar las especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), vedadas o en algún grado de amenaza de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

En cuanto a la Fauna, se presenta un listado de especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios de la vereda Buenavista, municipio de Toledo, mas no para las áreas de influencia; con respecto al grupo de peces indica que "No existen suficientes reporte de las especies piscícolas existentes en el municipio, se mencionan las especies que sus habitantes encuentran en sus ríos y quebradas, además se reportan las especies potencialmente existentes por hábitat dentro del territorio municipal", sin embargo, no se detalla ninguna especie en particular.

Es de precisar que la información presentada respecto a fauna es extraída de información secundaria, por lo cual es necesario aclarar que se debe suplementar y determinar con base a información primaria cada uno de estos grupos (anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macroinvertebrados acuáticos y peces) en donde se identifiquen las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes, y cuerpos de agua vinculados a cada ecosistema identificado, con su respectivo soporte de formularios de campo.

De acuerdo con lo anterior, se deberá identificar la composición, riqueza y se identificarán las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, o aquellas ecológicamente significativas que se considere pertinente considerar, así como su vulnerabilidad frente

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"

a una eventual sustracción. Así mismo, de acuerdo con la información primaria obtenida, determinar las cadenas tróficas y nuevas especies si las hubiere; por último, se deberá determinar las interacciones existentes entre la fauna silvestre y la cobertura vegetal, tal cual lo dispone los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.

Bajo el análisis realizado, es ineludible que se complemente la caracterización biótica, lo anterior teniendo en cuenta que se vuelve fundamental tener información precisa y robusta junto con las bases de datos, pues es la línea base sobre la se constituye el fundamento necesario para realizar el análisis ambiental que permite evaluar la viabilidad o no de la sustracción del área solicitada.

Bajo dicha premisa, se establece que la información a presentar con respecto a flora y fauna, deben estar acorde a los ajustes al área de influencia, según lo dispuesto anteriormente.

• En lo que concierne a la conectividad ecológica, si bien se presenta información sobre el tamaño y forma de los parques de bosque y su dominancia, proximidad, contagio y dispersión entre los parches, los cuales indican las coberturas se encuentran muy agregados; además, se enmarcan aspectos a realizar para favorecer conectividad, tal como, favorecer la diversidad biológica creando manchas de vegetación heteroespecíficas en ocasión a una posible sustracción del área de reserva.

Es de precisar, que el análisis de conectividad ecológica se debe presentar en relación a los ecosistemas y coberturas vegetales integradas a las áreas de influencia directa e indirecta, dicho análisis debe estar basado en la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), así como el análisis desde el ámbito funcional, donde se consideren las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje; esto para los escenarios con y sin proyecto.

En este sentido dicho análisis de conectividad debe estar debidamente ajustado con lo relacionado al área de influencia.

Por otra parte, de acuerdo con el componente socioeconómico se deben establecer etnias y asentamientos humanos en relación al ámbito político administrativo del área solicitada en sustracción, las respectivas constancias de socialización de la actividad con los diferentes actores sociales, así como los diferentes servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva indicando los beneficiarios, y lo demás que haya lugar en relación al aspecto socioeconómico, de acuerdo con los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.

• De acuerdo con el análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental se resalta lo relacionado con amenaza sísmica regional y local de clasificación media, y por procesos de remoción en masa activos o latentes (erosión), esta última categorizada como baja; sin embargo, durante la visita se observaron procesos de remoción en masa dando indicio de una gran inestabilidad geotécnica; así mismo en el informe presentado se identifica una baja vulnerabilidad y riesgo en cuanto a esta amenaza, sin embargo los mismos deben ser ajustados con el área de influencia del proyecto generando los respectivos mapas de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el área de interés de conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.

En relación a el análisis ambiental se realizó un análisis en el escenario con y sin proyecto determinando posibles afectaciones en cuanto a los componentes bióticos, abióticos, y socioeconómico, involucrando las diferentes etapas del proyecto entre las cuales se encuentran: diseño y construcción, operación y desmantelamiento. Sin embargo, es posible que dicha información esté sesgada debido a la delimitación del área de influencia y la línea base presentada, por lo cual debe ser ajustado. Así mismo, el análisis ambiental debe contener lo establecido en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.

Respecto a la zonificación ambiental, debido a que esta debe ser estructurada de acuerdo con el área de influencia directa, y considerando la línea base recopilada, el análisis ambiental y los servicios ecosistémicos que presta la reserva; es por tanto que la evaluación de esta zonificación no puede pasar por alto la evaluación en conjunto de estos componentes por cuanto el análisis derivado deberá ser actualizado y en caso tal ajustado.

• En consideración a la compensación, el peticionario informa sobre una medida de compensación para un área de 2,4319 más sin embargo en el mismo informe técnico indica que "se requiere la construcción de varias obras de infraestructura y montajes para lo cual se requiere un área de 2,45 Ha", en este sentido, se aclara que el referido plan debe ser consecuente en términos de extensión, por cuanto las áreas deben ser equivalentes.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

*En este sentido con respecto a la medida de compensación por ocasión a la sustracción se deben establecer como mínimo los criterios establecidos dentro de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 y la Resolución No. 0256 de 2018 de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

*Así mismo, se plantea un mantenimiento a 5 años, por tanto, es de precisar que se deberá realizar un cronograma de seguimiento y monitoreo en el cual se incluyan indicadores tanto para el monitoreo de flora como de fauna, los cuales reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, dicho cronograma debe contar con un horizonte temporal que garantice la efectividad de la medida de acuerdo con las acciones establecidas para la compensación. (...)"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que, posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 110 del 28 de enero del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 28 dispuso la derogatoria de la Resolución No. 1526 del 2012.

Que, no obstante, en el marco de una acción de tutela interpuesta contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá emitió fallo el 11 de marzo del 2022, ordenando *"la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el término de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente"*.

Asimismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el juzgado Sexto Penal del circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012 es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de Reserva Forestal determinadas en la Ley 2<sup>a</sup> de 1959, suspendiéndose además, los trámites radicados bajo los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que el 3 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en fallo de segunda instancia dispuso revocar la sentencia proferida el 11 de marzo de 2022 por el Juzgado 6º Penal del Circuito de esta capital y, en su lugar, declarar improcedente la acción de tutela promovida por ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA.

Que por lo anterior, actualmente el procedimiento aplicable a las solicitudes y trámites de sustracción de reserva forestal es el establecido por la Resolución 110 de 2022.

Que no obstante lo anterior, mediante el **Auto No. 080 del 08 de abril de 2022**, se dispuso en inicio del presente trámite de sustracción con fundamento en los requisitos y procedimiento establecidos en la Resolución 1526 de 2012, por cuanto para la fecha del citado acto la Resolución 110 de 2022, se encontraba suspendida por orden judicial y por lo mismo, debe continuar bajo la Resolución 1526 de 2012.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto No. 057 del 25 de julio de 2022**, se requerirá al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción definitiva solicitada.

Que, en consecuencia, la interesada en el presente trámite de sustracción debe allegar la siguiente información:

1. Descripción de cada una de las actividades asociadas al proyecto en relación a la duración y/o o presentación de un cronograma específico para la realización de estas.
2. Descripción de la red vial existente, debidamente georreferenciada, así como la descripción de la ruta de ingreso al proyecto, precisando las especificaciones técnicas; y en caso de requerir nuevos accesos u obras a realizar sobre la vía actual deben discriminarse cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción.
3. Cartografía general relacionada al proyecto, tal cual como se estipula en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 de acuerdo con el anexo "Base cartográfica" para la "Evaluación de Solicitudes de Sustracción Definitiva de Áreas de Reserva Forestal Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social"
4. Delimitación del AID, considerando integralmente los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos, articulados con la posible afectación directa del aporte en los servicios ecosistémicos – SE que presta la reserva forestal. Asimismo, se deberá presentar de forma precisa sobre cartografía oficial, de acuerdo con las especificaciones del Anexo "Base cartográfica" de los términos de referencia.
5. Información física relacionada con la línea base consecuente con la delimitación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta y la caracterización adecuada a la totalidad de los parámetros definidos para el componente físico en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.
6. Levantamiento cartográfico detallado (localización y georreferenciación), en relación a los cuerpos hídricos, de tal manera que se pueda definir los lineamientos de los cuerpos hídricos que se encuentran en las inmediaciones del área solicitada; así como la información gráfica (fotografías georeferenciadas) de estos cuerpos de agua. Todo esto debe realizar tanto para los drenajes permanentes como para los intermitentes.
7. Descripción del componente florístico presente en las áreas de influencia, por cobertura vegetal para cada ecosistema identificado, incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar distribuidos de manera representativa en las diferentes coberturas en toda el AI.
8. A partir de la composición florística presentar los respectivos análisis de estructura tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), y la composición, (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal. Así como también, identificar especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), vedadas o en algún grado de amenaza de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
9. Descripción del componente faunístico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macroinvertebrados acuáticos y peces) presente en las áreas de influencia, con base a información primaria en donde se identifiquen las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes, y cuerpos de agua de cada ecosistema identificado, con su respectivo soporte de formularios de campo y los

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

- ajustes pertinentes al área de influencia.
10. Determinar la composición y riqueza de las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, o aquellas ecológicamente significativas, así como su vulnerabilidad frente a una eventual sustracción. Así mismo, determinar las cadenas tróficas e interacciones existentes entre la fauna silvestre y la cobertura vegetal.
  11. Análisis de conectividad ecológica en relación a los ecosistemas y coberturas vegetales integrados a las áreas de influencia directa e indirecta; dicho análisis debe estar basado en la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), así como el análisis desde el ámbito funcional, donde se consideren las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje; esto para los escenarios con y sin proyecto.
  12. En el análisis del componente socioeconómico, se deben establecer etnias y asentamientos humanos en relación al ámbito político administrativo del área solicitada en sustracción, las respectivas constancias de socialización de la actividad con los diferentes actores sociales, y los diferentes servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva indicando los beneficiarios.
  13. Actualización de amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis ambiental y zonificación considerando el ajuste en la delimitación de área de influencia, información de la línea base requerida y servicios ecosistémicos que presta la reserva.
  14. Respecto a la medida se deben establecer como mínimo los siguientes aspectos:
    - 14.1 Criterios establecidos dentro de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 y la Resolución No. 0256 de 2018 de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
    - 14.2 Cronograma de seguimiento y monitoreo en el cual se incluyan indicadores tanto para el monitoreo de flora como de fauna, los cuales reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, dicho cronograma debe contar con un horizonte temporal que garantice la efectividad de la medida de acuerdo con las acciones establecidas para la compensación.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "suscribir los actos administrativos relacionados

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- Requerir** al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Descripción de cada una de las actividades asociadas al proyecto en relación a la duración y/o o presentación de un cronograma específico para la realización de estas.
2. Descripción de la red vial existente, debidamente georreferenciada, así como la descripción de la ruta de ingreso al proyecto, precisando las especificaciones técnicas; y en caso de requerir nuevos accesos u obras a realizar sobre la vía actual deben discriminarse cuáles secciones son objeto de adecuación y cuáles de construcción.
3. Cartografía general relacionada al proyecto, tal cual como se estipula en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 de acuerdo con el anexo "Base cartográfica" para la "Evaluación de Solicitudes de Sustracción Definitiva de Áreas de Reserva Forestal Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social"
4. Delimitación del AID, considerando integralmente los aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos, articulados con la posible afectación directa del aporte en los servicios ecosistémicos – SE que presta la reserva forestal. Asimismo, se deberá presentar de forma precisa sobre cartografía oficial, de acuerdo con las especificaciones del Anexo "Base cartográfica" de los términos de referencia.
5. Información física relacionada con la línea base consecuente con la delimitación de las áreas de influencia tanto directa como indirecta y la caracterización adecuada a la totalidad de los parámetros definidos para el componente físico en los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012.
6. Levantamiento cartográfico detallado (localización y georreferenciación), en relación a los cuerpos hídricos, de tal manera que se pueda definir los lineamientos de los cuerpos hídricos que se encuentran en las inmediaciones del área solicitada; así como la información gráfica (fotografías georefenciadas) de estos cuerpos de agua. Todo esto debe realizar tanto para los drenajes permanentes como para los intermitentes.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2º de 1959, en el marco del expediente SRF 624"*

7. Descripción del componente florístico presente en las áreas de influencia, por cobertura vegetal para cada ecosistema identificado, incluyendo la respectiva localización y georreferenciación de los sitios de muestreo los cuales deben estar distribuidos de manera representativa en las diferentes coberturas en toda el AI.
8. A partir de la composición florística presentar los respectivos análisis de estructura tanto horizontal (análisis diamétrico, IVI) como vertical (análisis altimétrico, perfil), y la composición, (índices de riqueza) y diversidad (índices de diversidad) de la vegetación por cobertura vegetal. Así como también, identificar especies dominantes, endémicas (local y regionalmente), vedadas o en algún grado de amenaza de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
9. Descripción del componente faunístico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos, macroinvertebrados acuáticos y peces) presente en las áreas de influencia, con base a información primaria en donde se identifiquen las especies asociadas a cada una de las coberturas vegetales existentes, y cuerpos de agua de cada ecosistema identificado, con su respectivo soporte de formularios de campo y los ajustes pertinentes al área de influencia.
10. Determinar la composición y riqueza de las especies bajo algún grado de amenaza, especies endémicas, especies sombrilla, migratorias, o aquellas ecológicamente significativas, así como su vulnerabilidad frente a una eventual sustracción. Así mismo, determinar las cadenas tróficas e interacciones existentes entre la fauna silvestre y la cobertura vegetal.
11. Análisis de conectividad ecológica en relación a los ecosistemas y coberturas vegetales integrados a las áreas de influencia directa e indirecta; dicho análisis debe estar basado en la evaluación estructural de las coberturas a partir de las métricas del paisaje (parches, matrices, corredores), así como el análisis desde el ámbito funcional, donde se consideren las relaciones puntuales entre el comportamiento de la fauna y la estructura espacial del paisaje; esto para los escenarios con y sin proyecto.
12. En el análisis del componente socioeconómico, se deben establecer etnias y asentamientos humanos en relación al ámbito político administrativo del área solicitada en sustracción, las respectivas constancias de socialización de la actividad con los diferentes actores sociales, y los diferentes servicios ecosistémicos que presta el área de la reserva indicando los beneficiarios.
13. Actualización de amenazas y susceptibilidad ambiental, análisis ambiental y zonificación considerando el ajuste en la delimitación de área de influencia, información de la línea base requerida y servicios ecosistémicos que presta la reserva.
14. Respecto a la medida se deben establecer como mínimo los siguientes aspectos:
  - 14.1 Criterios establecidos dentro de los términos de referencia de la Resolución No. 1526 de 2012 y la Resolución No. 0256 de 2018 de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
  - 14.2 Cronograma de seguimiento y monitoreo en el cual se incluyan indicadores tanto para el monitoreo de flora como de fauna, los cuales reflejen los cambios que experimenta el ecosistema, dicho cronograma debe contar con un horizonte temporal que garantice la efectividad de la medida de acuerdo con

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624"

las acciones establecidas para la compensación.

**ARTÍCULO 2.- Advertir** al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13386207, en calidad de cotitular minero y en su condición de como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37341022, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 9 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, las direcciones electrónicas autorizadas para tal fin son: [mateo6206@gmail.com](mailto:mateo6206@gmail.com) y [info@mateoacevedogalvis.com](mailto:info@mateoacevedogalvis.com)

**ARTÍCULO 4.- Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 AGO 2022



ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández / Abogada DBBSE  
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado DBBSE   
Concepto técnico No: 057 del 25 de julio de 2022  
Elaboró concepto: Meggy Galván Gallego / Bióloga DBBSE - Napoleón Vi García Anaya - Geólogo DBBSE  
Revisó concepto: Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE   
Expediente: SRF 624  
Auto: Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida mediante Ley 2<sup>a</sup> de 1959, en el marco del expediente SRF 624.  
Solicitante: MATEO ACEVEDO GALVIS Y JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ  
Proyecto: Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082